

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casahal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 22 de Setiembre he admitido á D. Manuel Germán, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 15 del mismo sobre registro de 12 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Maluenda, partida de Crivatenaja, con el título del Rosario; y linda por el N. con senda ó camino que va al pueblo de Belmonte, por O. con barranco de Val de Hechón, al E. con principio del mismo barranco y al S. con el mismo barranco y cerro de Crivatenaja; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un principio de galería que hay en el mismo barranco de Val de Hechón que mira al Sur; desde dicho punto de partida se medirán en dirección al Este 300 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en dirección Sur 200 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; desde ésta en dirección Norte 600 metros y se colocará la cuarta,

y desde ésta en dirección Este 300 metros hasta encontrar la línea de la primera estaca.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 22 del corriente he admitido á D. Manuel Germán, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 15 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Maluenda, punto Peña del Cuervo, con el título de San José, y linda por el Oeste con Peña del Cuervo, al Este con barranco Galle, al Sur con el expresado barranco y al Norte con montes blancos; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavación, ó sea principio de galería en dicho barranco Galle, que mira en dirección al Sur; desde este punto en dirección al Norte se medirán 200 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta en dirección al Este 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección al Sur se me-

dirán 500 metros y se colocará la tercera estaca, y desde ésta en dirección al Oeste se medirán 500 metros y se colocará la cuarta, y desde ésta en dirección al Norte se medirán 500 metros hasta encontrar la primera estaca.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

CIRCULARES.

Negociado 3.º.—CÁRCELES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Ejea puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1883-84.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Ejea.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Ardisa.....	5.908	129'78
Asín.....	4.062	89'23
Biota.....	12.814	281'44
Castejón de Valdejasa....	16.160	355'02
Ejea de los Caballeros....	51.705	1.135'65
El Frago.....	4.452	97'80
Erla.....	8.246	181'14
Farasdués.....	5.480	120'38
Layana.....	3.044	66'88
Las Pedrosas.....	4.272	93'85
Luna.....	26.748	587'51
Murillo de Gállego.....	8.358	183'58
Orés.....	7.744	170'12
Piedratjada.....	5.565	122'26
Pradilla.....	7.284	160'01
Puendeluna.....	2.831	62'21
Remolinos.....	10.516	230'97
Santa Eulalia de Gállego..	4.889	107'39
Sierra de Luna.....	6.466	142'02
Tauste.....	82.785	1.818'28
Valpalmas.....	6.607	145'13
TOTAL.....	285.936	6.280'65

Zaragoza 22 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Daroca puedan tener conocimiento de las can-

tidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1883 á 1884.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Daroca.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Daroca.....	51.547'09	644'34
Abanto.....	7.430	92'87
Acered.....	10.492	131'15
Aguarón.....	40.250'55	503'14
Aladrén.....	3.833	47'91
Aldehuela de Liestos.....	3.910'75	48'89
Anento.....	4.368	54'60
Atea.....	10.720'50	134
Badules.....	4.806	60'08
Berruoco.....	2.643	33'04
Cariñena.....	73.321'37	916'52
Cerveruela.....	3.713	46'41
Codos.....	10.963	137'04
Cosuenda.....	26.525	331'56
Cubel.....	6.159'50	76'99
Enciñacorba.....	14.071	175'89
Fombuena.....	3.140	39'25
Fuentes de Jiloca.....	15.258	190'73
Gallocanta.....	2.734'25	34'18
Langa.....	5.254	65'67
Las Cuernas.....	3.347	41'84
Lechón.....	3.645	45'56
Luesma.....	3.925'50	49'06
Mainar.....	4.601	57'51
Manchones.....	7.536	94'20
Mara.....	6.455'20	80'69
Miedes.....	12.030'50	150'38
Montón.....	6.223	77'79
Murero.....	5.928'50	74'10
Nombrevilla.....	3.682	46'03
Orcajo.....	6.695	83'69
Paniza.....	25.426	317'83
Pardos.....	3.582	44'78
Retascón.....	2.733	34'16
Romanos.....	3.808	47'60
Ruesca.....	3.758	46'98
Santed.....	2.975	37'19
Torralba de los Frailes....	6.138	76'72
Torravilla.....	4.050	50'62
Used.....	12.757	159'46
Valconchán.....	2.246	28'07
Valdehorna.....	2.402	30'02
Val de San Martín.....	3.490	43'62
Villadoz.....	6.276	78'45
Villafeliche.....	10.563'75	132'05
Villanueva de Jiloca.....	7.407	92'59
Villarreal.....	6.283	78'54
Vistabella.....	5.070	63'37
TOTAL.....	474.173'46	5.927'16

Zaragoza 23 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza para rifar en unión de la lotería nacional, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos en provecho de los pobres de la misma, un par de mulas de labor que le han sido donadas gratuitamente para dicho fin; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente, y á cumplir cuantas disposiciones rigen en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Setiembre de 1883.—El Director general, P. O., Leandro de Campoamor.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Ferrer, Secretario del Ayuntamiento de Pastriz:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que en el año actual celebra la Junta municipal de este pueblo, al folio tres aparece la que literalmente copiada es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Manuel Castellanos.—Regidores: Don Joaquín Maestro.—D. Manuel Cortés.—D. Luis Benedicto.—D. Domingo Blasco.—D. Julián Puértolas.—D. Pablo Gracia.—Señores asociados: Don Francisco Bernad.—D. Melchor Gavin.—D. Enrique Lizán.—D. Manuel Melendez.—D. Mariano Perez.—D. Mariano Corrales.—D. Mariano Biñuales.

«*Al centro.*—En el pueblo de Pastriz á 14 de Setiembre de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal en la Sala Consistorial en sesión pública, y cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Castellano, por dicho señor se dió principio á la sesión, manifestando que habiendo sido aprobado el presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al actual año económico, con los gastos de 7.111 pesetas 31 céntimos, y los ingresos 5.665 pesetas un céntimo, resultando un déficit de 1.446 pesetas 30 céntimos, se estaba en el caso de acordar el medio ó medios de cubrir el mencionado déficit.

En su consecuencia, considerando la Junta que no hay ningún capítulo que sea susceptible de economía, y que se han agotado todos los arbitrios legales, acordó por unanimidad que el mencionado déficit se cubra recargando el cupo de consumos con un 41 por 100, que importará 1.453 pesetas 18 céntimos, como recurso extraordinario, con el cual quedará nivelado el presupuesto; para lo cual se acordó formar el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, exponiendo

al efecto al público el presente acuerdo, y remitiendo copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Castellanos.—Manuel Cortes.—Joaquín Maestro.—Domingo Blasco.—Mariano Perez.—Francisco Bernad y Marco.—Enrique Lizán.—Mariano Viñuales.—Mariano Corrales.—Melchor Gavin.—Por D. Luis Benedicto y D. Pablo Gracia que no saben firmar, Mariano Ferrer, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste, y á los efectos acordados, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Pastriz á 16 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Castellanos.—Mariano Ferrer.

La plaza de Farmacéutico de esta villa se hallará vacante, por dimisión del que la desempeña, desde el 31 del corriente mes: su dotación por la Beneficencia consiste en 125 pesetas y las igualas con los vecinos.

Los que gusten solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde durante ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sestrica 24 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Matías Melús.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el 30 del actual en adelante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL; el agraciado contratará con los vecinos.

Inogés 23 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Miguel Hernández.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 del actual: su dotación consiste en 40 pesetas por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal, y las igualas que el agraciado haga con los vecinos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes en el término de ocho días.

Inogés 23 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Miguel Hernández.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebueta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago del capital, intereses legales y costas á que ha sido condenado el demandado D. Ginés Ibañez y García en la demanda civil ordinaria instada contra el mismo por don Eusebio Montón, vecino de esta villa, se saca á la venta en pública licitación la finca siguiente:

Un edificio, que contiene una bodega con 10 cu-

bas, ocho de las que son útiles y dos inútiles, que componen respectivamente 180 y 40 alquezas; una artesa y una escala, un solar de 58 metros cuadrados de construcción sólida, un patio de 24 metros de solar, cubierto con vueltas de un granero; un prensador de 20 metros de solar, éste en estado ruinoso; dos lagares, ambos de cabida de 164 alquezas, inutilizados y descubiertos; un granero de 24 metros cuadrados de suelo, cuya mitad está sin tejado, y un corral que antes estuvo dividido en dos, de 34 metros cuadrados de solar, situado en esta villa y calle del Ariel Alto; confrontante por derecha con bodega y prensador de D. Ventura Padilla, por la izquierda con casa de Manuel Sánchez y por espalda con casa de Domingo Bartolomé: tasado todo en 3.020 pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que se está supliendo la falta de los títulos de propiedad, los cuales probablemente quedarán terminados antes de la subasta y se darán corrientes al rematante; que éste tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 efectivo del valor tipo de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del mismo.

Dado en Ateca á 22 de Setiembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

Sos.

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido: en la causa criminal seguida contra Cirilo Urpegui y Castillo y Pedro Zabala y Sandi, vecinos de esta villa, y otros varios, sobre corta y sustracción de leñas del monte denominado Zarecos, propiedad de D. Cándido Zabala, pronunció con fecha 11 de Abril último la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que en su consecuencia debo imponer é impongo á Evaristo Epatolero Ortiz tres meses y un día de arresto mayor; á Cirilo Urpegui Castillo un mes y un día de igual pena, y á Marcos Lacasta Solana, Tomás Sarrias Remón y Anselmo Dominguez Ripalda dos meses y un día de esa pena á cada uno, con sus correspondientes accesorias de suspensión á todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; indemnización á D. Cándido Zabala de 44 pesetas 50 céntimos el primero; 29 pesetas con 25 céntimos el segundo; 37 pesetas 25 céntimos el tercero; 50 pesetas con 50 céntimos el cuarto, y 48 pesetas 50 céntimos el quinto; sujetándolos á la personal subsidiaria caso de insolvencia, y además al pago de cinco décimas partes de costas; sobreseyendo libremente por lo que hace á las faltas, é inhibiéndose este Juzgado del conocimiento de las mismas en favor del Juez municipal de esta villa, á quien corresponde su persecución y castigo, para lo cual se le pasará testimonio de lo conveniente, mandando se archive esta causa por lo que toca al rebelde Félix Sanz Salvo. Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á la que se remitirán los autos originales por conducto del Excmo. Sr. Presidente de la misma, previa citación y emplazamiento de las partes, para

que en el término de 10 días comparezcan ante aquélla á usar de su derecho; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y requiérase á los encartados á fin de que nombren Abogado y Procurador que les defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso se les nombrará de oficio. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Campos.»

En su virtud, y para que les conste á los referidos Cirilo Urpegui Castillo y Pedro Zabala Sandi, y les sirva de notificación, citación y emplazamiento, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante la Excmo. Audiencia de Zaragoza á usar de su derecho mediante Abogado y Procurador que les defiendan en la causa al principio nombrada, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en la villa de Sos á 19 de Setiembre de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Nonaspe.

D. Juan Mullerat, Juez municipal suplente de esta villa de Nonaspe, en el partido judicial de Caspe, provincia de Zaragoza, en ejercicio por ausencia del propietario, á las Autoridades civiles y judiciales,

Hago saber: Que para que tenga el debido cumplimiento la sentencia recaída en causa criminal contra Jerónimo Vidal Ráfales, de esta vecindad, (a) Chironi, casado, jornalero, sobre desacato á un Agente de la Autoridad; mediante no haberse presentado ante el Sr. Juez de instrucción de este partido, para lo cual fué citado con fecha 29 de Agosto último, é ignorándose su paradero desde aquella fecha, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) cuya jurisdicción ejerzo, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procuren indagar el paradero del indicado Jerónimo Vidal Ráfales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Caspe que lo reclama, con las seguridades debidas, ó á disposición de este municipal para hacerlo al de instrucción conforme se le ordena.

Dado en la villa de Nonaspe á 21 de Setiembre de 1883.—Juan Mullerat.—P. S. M., Manuel Gallago, Secretario.

Señas del Jerónimo.

Estatura regular, pelo casi blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano; viste pantalón y chaleco de pana oscura.